



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/376/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia parcial realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Rosario García.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 24 de octubre de 2014, la C. Rosario García presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/02634**, en la que pidió lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información respecto al Partido del Trabajo, en copia simple:*

*1.-Número y nombre de las entidades federativas en las que este partido cuenta con registro local, así como fecha y/o periodo en los que han obtenido y/o perdido ese registro, de 2000 a 2013.*

*2.-Monto del financiamiento público anual que ha recibido el PT en todos y cada uno de los estados donde cuentan con registro local, durante los años 2000 a 2013.*

*3.-Monto del financiamiento público para campañas locales que ha recibido el PT en todos y cada uno de los estados donde cuentan con registro local, durante los años 2000 a 2013.*

*4.- Nombres y cargos de todos y cada uno de los actuales responsables de la administración de los recursos del partido en todos y cada una de las entidades donde el PT cuenta con registro local.*

*Fundamento la anterior solicitud de información en que conforme a la nueva Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien existe información clasificada como reservada, este partido no ha incluido los datos que requiero dentro de ese tipo de reserva.*

*Cabe recordar que los partidos políticos elaboran semestralmente un índice sobre la información que clasifican como reservada, pero una vez que éstos son analizados y sancionados por el Comité de Información del INE, los partidos deben publicar en sus portales de internet el listado de la información que consideran reservada o confidencial, lo que en el caso del partido citado no existe, como puede apreciarse en su portal donde el último índice data de 2012.*

*Además de acuerdo a los Estatutos del PT (art 134) sólo los datos personales de los militantes o la información en proceso de revisión será reservada hasta en tanto no terminen*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

*los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, lo que no es el caso.”(Sic)*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 28 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 30 de octubre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que el cálculo y la distribución anual a nivel federal del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trienalmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), ambas reformadas en el año 2014.

Asimismo, indicó que el Instituto Nacional Electoral otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus demás órganos.

Señaló respecto al **numeral 2**, que la información anterior y relativa al ámbito federal durante el período 1997-2014 puede ser consultada en la liga del Instituto.

Por otro lado, mencionó que no existe dentro de sus archivos la información solicitada, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), con base en lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al Partido del Trabajo (PT).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

4. **Respuesta de la UF.** El 4 de noviembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/2711/2014, en la cual señaló que respecto a los **numerales 1, 2 y 3**, es incompetente, toda vez que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del presente año<sup>1</sup>, la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tenía a su cargo, entre otras, la recepción y revisión integral de los informes que presentaran los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que recibían por cualquier tipo de financiamiento a nivel federal.

Respecto al **numeral 4**, indicó que dicha información es pública, la cual puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, misma que proporcionó para su consulta.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PT.

5. **Turno al PT.** El 5 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido político mencionado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PT.** El 14 de noviembre de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que respecto al **numeral 1**, la información de los años 2000 a 2006, y después de haber realizado una exhaustiva búsqueda comprobó que no obra en sus archivos institucionales, por lo que declaró la inexistencia con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento.

Por otra parte, indicó que el número y el nombre de las entidades en las que ha contado con registro local entre los años 2007 a 2013, son aquéllas en las que el partido ha recibido financiamiento local, por lo que la información es pública, y se puede consultar en el portal electrónico oficial de este Instituto Político Nacional, para lo cual proporcionó dos ligas electrónicas.

---

<sup>1</sup> En lo conducente al ejercicio 2014; de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

Respecto a los periodos en los que ha obtenido dicho registro, son los que corresponden con el inicio del Proceso Electoral Local de cada entidad. La pérdida de registro, en su caso, ha precedido a la celebración y calificación de los comicios locales respectivos.

Por lo que respecta a las fechas, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no la tienen registrada en sus archivos, por lo que solicitó que se declare inexistente, con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento.

Sin embargo, con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, ofreció los calendarios electorales de los últimos 5 años, correspondientes a los procesos electorales locales de 2009 a 2013, a efecto de que la peticionaria esté en condiciones de ubicar los periodos legales respectivos.

Respecto al **numeral 2**, señaló que la información relativa a los años 2000 a 2006, y después de haber realizado una exhaustiva búsqueda comprobó que no obra en sus archivos, por lo que con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento declaró la inexistencia.

Las entidades en las que el PT ha contado con registro local entre los años 2007 a 2013 y que por consiguiente, ha recibido financiamiento local, es información pública que puede ser consultada en el portal electrónico oficial del partido, a través de un link que proporciona.

Con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, ofreció la información en CD, el cual hizo llegar a través de la UE, en virtud de que la misma, no cuenta con las características de presentación solicitadas.

Reiteró que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no está obligado a tener o generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Respecto al **numeral 3**, manifestó que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de la información relativa a los años de 2000 a 2006,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

no obra en sus archivos institucionales, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento.

Las entidades en las que el PT ha contado con registro local entre los años 2007 a 2013, y ha recibido financiamiento local, es información pública que pone a disposición a través del portal electrónico oficial.

Privilegiando el principio de máxima publicidad, ofreció la información en el mismo CD que hizo llegar a la UE, en virtud de que la misma, no cuenta con las características de presentación solicitadas. Asimismo, mencionó que el cuadro detalla los montos de financiamiento público para gasto ordinario y los montos de financiamiento público para gasto de campaña, entre otros.

Reiteró que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no está obligado a tener o generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Finalmente, respecto al **numeral 4**, puso a disposición la información no sólo de aquéllas entidades que cuentan con registro local y que por consiguiente, reciben financiamiento público, sino de las 32 entidades del país.

7. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

**Requerimiento de información adicional de la UE al PT.** El 18 de noviembre de 2014, la UE requirió al PT que precisara diversa información; sin embargo, de una revisión posterior la UE localizó los pronunciamientos que hacían referencia a los conceptos de información.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PT, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Rosario García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, cuyas respuestas, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

SOLICITUD	DEPPP	UF	PT
<i>Número y nombre de las entidades federativas en las que este partido cuenta con registro local, así como fecha y/o periodo en los que han obtenido y/o perdido ese registro, de 2000 a 2013.</i>	Incompetente	Incompetente	2000-2006 Inexistente  2007-2013 Pública
<i>Monto del financiamiento público anual que ha recibido el PT en todos y cada uno de los estados donde cuentan con registro local, durante los años 2000 a 2013.</i>	Inexistente Máxima Publicidad	Incompetente	2000-2006 Inexistente  2007-2013 Pública
<i>Monto del financiamiento público para campañas locales que ha recibido el PT en todos y cada uno de los estados donde cuentan con registro local, durante los años 2000 a 2013.</i>	Inexistente Máxima Publicidad	Incompetente	2000-2006 Inexistente  2007-2013 Pública
<i>Nombres y cargos de todos y cada uno de los actuales responsables de la administración de los recursos del partido en todos y cada una de las entidades donde el PT cuenta con registro local.</i>	No se pronunció	Pública	Pública

- III. Pronunciamiento previo.** Es preciso señalar que la información solicitada por la peticionaria es referente del año 2000 al 2013, por lo que legislación aplicable a la resolución en comento es el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE), vigente hasta antes de la emisión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

La **DEPPP** mencionó que la información solicitada no existe dentro de sus archivos, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIFE, con base en lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracción VI, del Reglamento.

Dado lo anterior, es preciso señalar que la respuesta de la DEPPP encuadra en incompetencia, pues el órgano responsable no tiene obligación legal o reglamentaria de poseer la información, ello en consideración a sus atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIFE.

Con base en ello, como quedó apuntado, el INE no cuenta con facultades para poseer la información motivo de la solicitud, por lo que no estamos frente a una declaratoria de inexistencia propiamente, **sino ante la incompetencia de un órgano responsable de este Instituto.**

La inexistencia está ligada a la información, mientras que la incompetencia está asociada con las facultades de la autoridad.

Por lo anterior, este CI considera innecesario entrar al fondo de lo que la DEPPP denominó declaratoria de inexistencia.

Sirve de apoyo el Criterio 7/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información** y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Aunado a ello, el partido político puso a disposición del solicitante, parte de la información que requirió.

Como en otras determinaciones de este colegiado, es importante hacer del conocimiento de la DEPPP que únicamente es necesario se pronuncie sobre los conceptos de información que le competen conforme a las atribuciones normativamente conferidas. Por ello, a fin de evitar pronunciamientos ociosos, se instruye a la UE para que, por su conducto haga un señalamiento a la DEPPP a efecto de que al proporcionar sus respuestas evite confundir conceptos disímbolos como inexistencia e incompetencia.

En caso de que la DEPPP considere indispensable precisar que **no tiene competencia** sobre algún punto que en particular pudiera entenderse dentro del ámbito de sus facultades, en ocasiones posteriores podrá manifestarlo por correo electrónico al personal de la Unidad de Enlace en el plazo previsto en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, hasta en tanto el sistema INFOMEX-INE cuente con las opciones técnicas que se requieren para tal fin, en el entendido de que el resto del trámite y seguimiento a las respuestas derivadas de solicitudes de información o de datos personales, deberán ser desahogadas en el sistema ya mencionado, dentro de los plazos reglamentarios.

## IV. Información Pública y Máxima Publicidad

### Información Pública

- **UF:** Puso a disposición la información relativa al **numera 4**, la cual puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, mediante la ruta siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

[www.ine.mx](http://www.ine.mx):

Inicio/Transparencia/Obligaciones de Transparencia/Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas/Fracción VI Responsables de los órganos internos de finanzas de los Partidos Políticos/PT

- **PT:** Puso a disposición lo solicitado en el **numeral 1** de los años del 2007 al 2013, son aquéllas en las que el partido ha recibido financiamiento local, por lo que la información es pública, y se puede consultar en el portal electrónico oficial de este Instituto Político Nacional, para lo cual proporcionó dos ligas electrónicas.

[www.partidodeltrabajo.org.mx](http://www.partidodeltrabajo.org.mx)

[http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/transparencia/IX.MONTOS%20FINANCIAMIENTO%20PUBLICO/estatal2014.pdf](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/IX.MONTOS%20FINANCIAMIENTO%20PUBLICO/estatal2014.pdf)

Puso a disposición lo solicitado en los **numerales 2 y 3**, en un disco compacto de los años 2007 al 2013, de igual manera indicó que se puede consultar en las ligas señaladas.

Puso a disposición la información solicitada en el **numeral 4**, la cual consta en 3 fojas simples.

### **Máxima Publicidad**

- **DEPPP:** Puso a disposición lo solicitado en el **numeral 2**, consistente en el financiamiento público a los partidos políticos nacionales relativo al ámbito federal durante el período 1997-2014 mediante la siguiente liga:

<http://www.ine.mx>

Partidos Políticos

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2014

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

Asimismo, todos los Acuerdos de Financiamiento 1997-2014, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los partidos políticos nacionales.

- **PT:** Puso a disposición respecto al **numeral 1**, los calendarios electorales de los últimos 5 años, correspondientes a los procesos electorales locales de 2009 a 2013, a efecto de que la peticionaria esté en condiciones de ubicar los periodos legales respectivos (aa cual consta de 4 fojas simples).

<b>Tipo de la Información</b>	<b>1 disco compacto</b> , proporcionado por el PT. <b>7 fojas simples</b> , proporcionadas por el PT.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO, por lo que se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PT.  Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, UF y el PT, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La solicitante pidió entre otras cosas:

1. Número y nombre de las entidades federativas en las que este partido cuenta con registro local, así como fecha y/o periodo en los que han obtenido y/o perdido ese registro, de 2000 a 2013.
2. Monto del financiamiento público anual que ha recibido el PT en todos y cada uno de los estados donde cuentan con registro local, durante los años 2000 a 2013.
3. Monto del financiamiento público para campañas locales que ha recibido el PT en todos y cada uno de los estados donde cuentan con registro local, durante los años 2000 a 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

4. Nombres y cargos de todos y cada uno de los actuales responsables de la administración de los recursos del partido en todos y cada una de las entidades donde el PT cuenta con registro local.

El **PT** respecto al **numeral 1**, señaló que la información relativa a las **fechas** de 2000 a 2013, en las que ha obtenido y/o perdido el registro, después de realizar una búsqueda exhaustiva no las tiene registradas en sus archivos, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento.

Respecto a los **numerales 1, 2 y 3**, declaró la inexistencia únicamente de los años 2000 al 2006, argumentó que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos institucionales, comprobó que la información solicitada no existe, con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*
  - El PT señaló que después de una exhaustiva búsqueda en sus archivos institucionales, la información solicitada no existe.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

- El PT respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 5 de noviembre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 12 del mismo mes y año; sin embargo, el PT dio respuesta el 14 de noviembre del mismo año, es decir, 2 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PT, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PT contestó a través del sistema; en la cual resultó notoria la falta de motivación, por ello para este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar la respuesta emitida por el PP:

PT:

*“...declaró la inexistencia de los numerales 1, 2 y 3 únicamente respecto a los años del 2000 al 2006, argumentó que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos institucionales, comprobó que la información solicitada no existe, con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento...”*

Este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

### **ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

(...).

**3.** El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

**a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**

**b) Los criterios de búsqueda utilizados, y**

**c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

### **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.  
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.  
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PT para que, en lo sucesivo, motive las inexistencias conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

#### 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

Los Estatutos del PT<sup>2</sup> en sus artículos 39, 46, 71, 74, 75 y 77 establecían:

**ARTÍCULO 39.-** *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional:*

(...)

**f) Administrar mediante la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, las finanzas y el patrimonio del Partido** y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas entidades del País y del Partido, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.

(...)

---

<sup>2</sup> Estatutos del Partido del Trabajo vigentes de 2001 a 2011; aplicables para el estudio de la solicitud en concreto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

**ARTÍCULO 46.-** Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

(...)

**b)** Controlar el patrimonio del Partido conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional.

(...)

**f)** Rendir cada seis meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, a nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido.

**g)** Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer entrega del mismo a las Autoridades Federales Electorales en los términos de la legislación electoral vigente.

(...)

**ARTÍCULO 71.-** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal:

(...)

**k)** Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido y rendir cuentas al Consejo Político Nacional, cada tres meses.

(...)

**n)** Ordenará auditar cada seis meses las finanzas estatales y recursos materiales y al término de cada proceso electoral; y además cuando lo requiera el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y así como también cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización o de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, se considere necesario se practicará auditoría a las finanzas estatales.

**o)** Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la entidad.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

**ARTÍCULO 74.-** *La Comisión Ejecutiva Estatal nombrará una Comisión de Finanzas y Patrimonio a propuesta de la Comisión Coordinadora Estatal. Esta Comisión contará con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Estatal podrá participar en la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.*

**ARTÍCULO 75.-** *Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal del Partido:*

(...)

b) *Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal administrará las finanzas y el patrimonio del Partido.*

(...)

f) *Rendir cada 6 meses al Consejo Político Estatal y cada tres años al Congreso Estatal, a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido.*

g) *Elaborar informes trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal, hacer entrega del mismo a las Autoridades Estatales Electorales en los términos de la Legislación Electoral vigente.*

(...)

**ARTÍCULO 77.-** *La Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Partido, de las finanzas de la fracción parlamentaria estatal y de todo órgano, Estatal y Municipal, que maneje fondos o bienes del partido. Podrá ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.*

Los artículos 2, 4 y 15 del Reglamento de la Comisión de Finanzas y Patrimonio<sup>3</sup>, señalan lo siguiente:

### **Artículo 2** **De las Funciones de la Comisión**

---

<sup>3</sup> Emitido por el Consejo Político Nacional Ordinario el 24 de julio de 2004.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

*La Comisión de Finanzas y Patrimonio será responsable de cumplir las siguientes funciones:*

*(...)*

*V. Los Estados que requieran financiamiento, deberán plantear su propuesta a la Comisión Coordinadora Nacional, en función del artículo 44 inciso b), apartado 1); del marco estatutario, que a la letra dice: "Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: (...) ...actos de administración y actos de dominio con facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República", y de común acuerdo con la Comisión de Finanzas serán atendidas en la medida de las posibilidades del Partido, conforme a lo establecido en el artículo 46 inciso a); de los Estatutos que a la letra señalan: "Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar y ejercer a través de dos tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional". Propuesta que será sancionada por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 39 inciso f); de nuestros Estatutos.*

*(...)*

### **Artículo 4**

*De las funciones del Secretario Técnico*

*El Secretario Técnico de la Comisión de Finanzas y Patrimonio tiene asignadas las siguientes funciones:*

*(...)*

*VI. Brindar un informe en coordinación con la Comisión Coordinadora Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional en la primera sesión mensual, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, sobre las actividades que realiza la Comisión de Finanzas y Patrimonio.*

### **Artículo 15**

*De los informes a la Comisión Ejecutiva Nacional*

*La Comisión, a través de su Secretario Técnico, una vez que éste concluya su función dentro de la Comisión, deberá presentar al Consejo Político Nacional*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

*un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 inciso f); de los Estatutos.*

La Constitución en su artículo 41, segundo párrafo, base II, establece lo siguiente:

### **Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*(...)*

Por otra parte, los artículos 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos señalan:

### **Artículo 50.**

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

### **Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

**a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

(...)

**b) Para gastos de Campaña:**

(...)

**c) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

El Reglamento de Fiscalización<sup>4</sup> en su artículo 334, señala:

### **Artículo 334.**

1. La Unidad de Fiscalización a efecto de ejercer las facultades que le confiere la Constitución y el Código, para efectos de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de origen y aplicación de los recursos, podrá entre otros:

(...)

l) Solicitar en cualquier tiempo a los partidos información sobre el monto y el destino de las transferencias de recursos federales efectuadas para las campañas electorales locales;

(...)

El artículo 64 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

### **ARTÍCULO 64**

*Obligaciones de transparencia de los partidos políticos*

---

<sup>4</sup> Reglamento de Fiscalización vigente hasta el 18 de noviembre, abrogado el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

1. *La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:*

(...)

- XI. **Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;**

(...)

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales cuentan con un financiamiento público destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; razón que los obliga a reportar a la autoridad electoral la aplicación de estos recursos, además como ya se mencionó el Reglamento señala como una obligación de transparencia la publicación de los montos de financiamiento otorgados en cualquier modalidad, con lo que queda claro que se trata de información pública.

Ahora bien, de la normatividad interna del PT se desprende que se encontraban reguladas áreas internas específicas que llevaban la administración de los recursos tanto a nivel nacional como estatal, y se encontraban obligadas a rendir informes de dicha administración.

Respecto a las fecha de registro o pérdida del PT en las 32 entidades, cabe señalar que es información de la vida interna e histórica del partido político por lo cual dicha documentación debe ser resguardada y protegida.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
  - Dados los argumentos señalados por el PP, este CI considera pertinente instruir a la UE para que **requiera** al PT para que solicite al órgano interno competente tanto nacional como estatal (o al área actualmente encargada de la administración de los recursos) la información solicitada de los numerales 1, 2 y 3, respecto de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

años 2000 a 2013 y que en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de contestación a la UE.

Por lo anterior y en aras de cumplimentar el artículo 25, párrafo 3 fracción VI del Reglamento y privilegiar el principio de búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el numeral 1, (fechas de obtención y pérdida de registro de 2000 a 2013 y entidades en las que se cuenta con registro de 2000 a 2013), se instruye a la UE, a que **requiera** al PT que en un plazo no mayor a 2 días hábiles realice una nueva búsqueda en las áreas internas del partido que puedan tener la información y en su caso la entregue, o bien, se pronuncie al respecto, en los términos que señala el artículo citado.

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con los informes de la DEPPP y el PT, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **revocar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PT, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

**VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 y 41, párrafo 2, base II de la Constitución; 6 de la Ley; 50 y 51 de la LGPP; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40, 42 y 64 del Reglamento; 334 del Reglamento de Fiscalización; 39, 46, 71, 74, 75 y 77 de los Estatutos del PT; 2, 4 y 15 del Reglamento de la Comisión de Finanzas y Patrimonio del PT; este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **declara la incompetencia** que se desprende de la respuesta dada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la DEPPP, a efecto de que al proporcionar sus respuestas precise la incompetencia dentro del plazo previsto a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/376/2014

**Tercero.** Se pone a disposición de la C. Rosario García, la información **pública y por máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, UF y el PT, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **revoca la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PT, respecto de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT para que solicite al órgano interno competente tanto nacional como estatal (o al área actualmente encargada de la administración de los recursos) la información solicitada de los numerales 1, 2 y 3, respecto de los años 2000 a 2013 y que en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de contestación a la UE., en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE, a que **requiera** al PT que en un plazo no mayor a 2 días hábiles realice una nueva búsqueda en las áreas internas del partido que puedan tener la información y en su caso la entregue, o bien, se pronuncie al respecto de la información solicitada en el numeral 1, (fechas de obtención y pérdida de registro de 2000 a 2013 y entidades en las que se cuenta con registro de 2000 a 2013), en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PT, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PT, para que en lo sucesivo motive las inexistencias, a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se hace del conocimiento a la C. Rosario García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/376/2014**

**Notifíquese** a la C. Rosario García, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información<sup>5</sup>**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

---

<sup>5</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.